

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00082-00

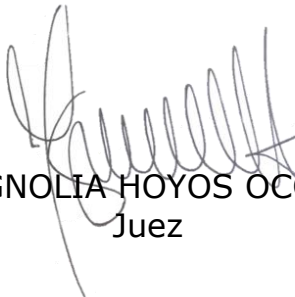
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No se tienen en cuenta las diligencias notificadorias a los demandados (c. digital 3), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones ni las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la información del apoderado demandante (c. digital 4), se ordena integrar el contradictorio por pasiva con Gabriel Antonio Sanabria Parra. (art. 61 CGP), respecto de quien se ordena notificar en la forma dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

Se requiere a la actora para que efectué la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

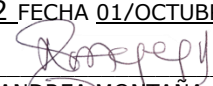
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0172 FECHA 01/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA